



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(340)

30 de diciembre de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A NOMBRE DE PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., AL INTERIOR DEL VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT 011-2020”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 41 del decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, previó que *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

El señor Ricardo Alfonso Román Herazo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.575.258, actuando en su condición de representante legal de **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**, con NIT 819.007.201-7, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20204600078482 del 29 de septiembre de 2020, permiso de vertimientos con el fin de realizar la descarga de las aguas residuales no domésticas que provienen de la actividad de dragado en el

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A NOMBRE DE PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., AL INTERIOR DEL VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT 011-2020”

muelle 4 ubicado en el río Magdalena luego de pasar por un proceso de sedimentación, lo anterior en el predio identificado con matrícula No. 228-7743, ubicado en el municipio de Sitio Nuevo (Magdalena).

Según lo informado por la sociedad solicitante la descarga de aguas residuales domésticas se pretende realizar a la fuente hídrica de uso público denominada “Caño Viejo” en las coordenadas Latitud: 10°58'49.08"N y Longitud 74°44'55.82"O, dentro de los límites del Vía Parque Isla de Salamanca.

PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.400); el cual se acreditó a través de comprobante de pago No. 98159642-0 del banco de Bogotá.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Vía Parque Isla de Salamanca fue declarada y delimitada originalmente por la Resolución No. 191 del 3 de agosto de 1964, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, la cual fue aprobada por el Ministerio de Agricultura, a través de la Resolución Ejecutiva No. 255 del 29 de septiembre de 1964, dicha zona fue re alinderada mediante el Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 del Ministerio de Agricultura; posteriormente, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, por Acuerdo No. 38 del 09 de julio de 1985, aprobado a través de la Resolución Ejecutiva No. 283 del 07 de agosto de 1985, proferido por el Ministerio en mención, se aclararon sus linderos y finalmente mediante Resolución No. 0472 de junio 8 de 1998, se re categorizó, redelimitó y amplió la zona de reserva, denominándola como Vía Parque Isla de Salamanca.

A través de la Resolución No. 411 del 27 de septiembre de 2017, Parques Nacionales Naturales adoptó el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca, el cual fue modificado a través de la Resolución No. 0260 de 09 de agosto de 2019.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015 “*Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, Parques Nacionales Naturales cobrará los servicios de evaluación y seguimiento de las solicitudes de concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables presentados por los usuarios.

En ese orden de ideas Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en el artículo 45 y subsiguientes Decreto No. 3930 de 2010 compilado en el Decreto No. 1076 de 2015, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto Reglamentario No. 622 de 1977, compilado en el Decreto No. 1076 de 2015 y en ese sentido, se

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A NOMBRE DE PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., AL INTERIOR DEL VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT 011-2020”

practicará una visita ocular a costa de la peticionaria, en la que se contará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de verificar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

Igualmente, y teniendo en cuenta la actividad que pretende realizar **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A**, con NIT 819.007.201-7 al interior del Área Protegida, esta Entidad como autoridad ambiental competente requerirá estudios adicionales, los cuales serán relacionados en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con el fin de ser evaluados en conjunto con la información ya remitida dentro del presente trámite y así determinar la viabilidad de otorgar o no el permiso, lo anterior con fundamento en lo establecido en el numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2.¹ del Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procede a fijar el día 12 de marzo de 2021, a las 8:30 A.M, para que se realice la práctica de una visita ocular al punto de descarga ubicado en las coordenadas Latitud: 10°58'49.08"N y Longitud 74°44'55.82"O sobre la fuente de uso público denominada “Caño Viejo”, localizada dentro de los límites del Vía Parque Isla de Salamanca, teniendo como punto de partida la sede Los Cocos del VIPIS, con el fin de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos elevada por **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A**, con NIT 819.007.201-7.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a nombre de **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A**, con NIT 819.007.201-7, para realizar la descarga de las aguas residuales no domésticas que provienen de la actividad de dragado en el muelle 4 ubicado en el río Magdalena luego de pasar por un proceso de sedimentación, lo anterior en el predio identificado con matrícula No.228-7743, ubicado en el municipio de Sitio Nuevo (Magdalena) a la fuente hídrica de uso público denominada “Caño Viejo” en las coordenadas Latitud: 10°58'49.08"N y Longitud 74°44'55.82"O, al interior del Vía Parque Isla de Salamanca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá a realizar la práctica de una visita ocular el día 12 de marzo de 2021, a las 8:30 A.M, en las coordenadas Latitud: 10°58'49.08"N y Longitud 74°44'55.82"O, situadas sobre la fuente de uso público denominada “Caño Viejo”, al interior del Vía Parque Isla de Salamanca, teniendo como punto de partida la sede Los Cocos del VIPIS.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A**, con NIT 819.007.201-7, para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo remita lo siguiente:

¹“**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

(...)

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

(...)”

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A NOMBRE DE PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., AL INTERIOR DEL VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT 011-2020”

1. Estudio Hidráulico del comportamiento del Caño con el aporte de volumen del caudal estimado de descarga; el estudio deberá abarcar, entre otras cosas, una modelación hidráulica con una estimación de caudales máximos, no solo del área de influencia determinada por ellos, sino hasta que ese caudal finalmente tributa en el caño Clarín Viejo, es decir que se abarque hasta esa zona y determinar así qué sucede con el ecosistema con esta descarga de vertimientos.
2. Caracterización fisicoquímica del agua del caño donde se presuntamente se hará la descarga del Vertimiento (en la solicitud inicial presentan Fósforo, temperatura, Fosfato, Oxígeno Disuelto y Sólidos Suspendidos totales), incluir además pH, DQO, DBO, Sólidos sedimentables, hidrocarburos y Nitrógeno.

ARTÍCULO CUARTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto a **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**, con NIT 819.007.201-7, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

EDNA MARIA

CAROLINA

JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente
por EDNA MARIA

CAROLINA JARRO
FAJARDO

Fecha: 2020.12.30

11:20:51 -05'00'

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*